

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

ENERO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 2021-199

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS CRECOOP (EN LIQUIDACION)

DEMANDADO: RAFAEL JOSE MONTES ROSARIO Y JULIO CESAR CASTILLO JIMENEZ

Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud por parte del apoderado del demandante de seguir adelante con el trámite que corresponda. Al Despacho para su conocimiento.

**PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

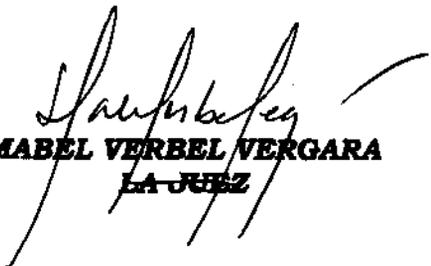
Vista la petición de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que, con ella se aporta solamente constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin que se haya surtido previamente la notificación personal de que trata el artículo 291 del mismo código.

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla a cabalidad la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP. Por las consideraciones anteriores, el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: *Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación conforme al orden que corresponda de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

Sendo

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 4 de fecha 09 de Feb de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.